



## AYUNTAMIENTO

### CASTAÑAR DE IBOR

*ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación parcial de ordenanza fiscal por venta ambulante y puestos de feria*

ASUNTO. Aprobación definitiva de modificación parcial de ordenanza reguladora de precio público por puestos barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes rodaje cinematográfico

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación parcial de la ordenanza municipal reguladora de precio público por puestos barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes rodaje cinematográfico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR VENTA AMBULANTE Y PUESTOS DE FERIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTAÑAR DE IBOR

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza:

La presente ordenanza tiene por objeto la modificación parcial de la Ordenanza por precio público por puestos barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes rodaje cinematográfico (BOP Cáceres 4 de enero de 1990, nº 3), en el aspecto relativo a la venta ambulante, para dar una nueva redacción y separada en lo relativo a la venta ambulante, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, por lo que cuya redacción sería la siguiente:

Artículo 2.- Concepto de Venta Ambulante:

Se considera venta ambulante la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda.

Artículo 3.- Régimen Jurídico:

La venta ambulante en el municipio de Castañar de Ibor, se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, que se fundamenta en el art. 105 y ss. De la Ley 7/85, de 2 abril,



Reguladora de Bases de Régimen Local, art. 20 y ss. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante uno sedentaria.

Artículo 4.- Órganos de Competencia:

Tendrá competencia para la aplicación de la presente Ordenanza: El Ayuntamiento de Castañar de Ibor y demás autoridades competentes en materia de consumo, sanidad y orden público.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación:

La presente Ordenanza regula la organización interna de las siguientes modalidades de venta ambulante:

- a) Mercadillos periódicos u ocasionales en puestos o instalaciones desmontables, móviles, o semimóviles con las condiciones exigidas por la Ley.
- b) Puestos de feria y atracciones en recintos o espacios reservados para celebración de fiestas populares.

Artículo 6.-Sujetos. -

Podrán realizar la Venta Ambulante en el municipio de Castañar de Ibor, en las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del IAE- Estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Reunir los requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto productos objeto de la venta ambulante.
- Estar inscrito en el Registro de Comerciantes ambulantes.
- Los titulares procedentes de países no comunitarios tendrán los correspondientes permisos de residencia y jurídica, así como estar inscrito en el correspondiente Registro Mercantil.
- Poseer la autorización municipal correspondiente.

Artículo 7.- Obligaciones de los adjudicatarios:

7.1.- Los Vendedores ambulantes que ejerzan su actividad en el municipio de Castañar de Ibor, están obligados al cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza, y demás normativa vigente en materia de venta ambulante y de defensa de los consumidores.

7.2.- Acatar las órdenes de los delegados municipales en materia de venta ambulante, así como las que reciban de los agentes del Ayuntamiento de Castañar de Ibor.

7.3.- Dejar limpio de residuos y desperdicios el espacio en el que ejerzan su actividad, finalizada la recogida del mismo.



7.4.- Evitar molestias al vecindario, así como al resto de vendedores del recinto.

7.5.- Entregar justificante de compra, debidamente cumplimentado, siempre que así lo solicite el comprador.

Artículo 8.- Instalación de Equipamientos:

8.1.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de su competencia, fijará el día y horade celebración y los espacios delimitados para su emplazamiento, fuera de los cuales no estará permitido el ejercicio de la venta ambulante.

8.2.- El número de mercadillos, así como el nº de puestos que integra cada uno de ellos, será fijado por la autoridad municipal, pudiendo reservar como máximo un 10% para empresarios del municipio que quieran comercializarlos productos que fabrican, y/o para solicitudes correspondientes a situaciones de interés social.

Artículo 9.- Número de mercadillos y lugar de celebración de los mismos:

9.1.- Se establece un único Mercadillo a celebrar en el municipio de Castañar de Ibor, que estará ubicado en:

9.2.- En el espacio delimitado para la instalación del Mercadillo se señalarán los puestos de venta, debidamente numerados, de modo que permitan su inmediata identificación.

9.3.- Por razones de interés o utilidad pública, la autoridad municipal, podrá variar el emplazamiento señalado en el párrafo anterior o autorizar la instalación de nuevos mercadillos a celebrar en el municipio.

Artículo 10.- Periodos de celebración y horarios:

10.1.- Se establece una periodicidad semanal para la celebración del Mercadillo Municipal. Fijándose como día de celebración el martes.

10.2.- Los puestos se mantendrán instalados de 8 a 15 horas. Estableciéndose el siguiente horario de funcionamiento:

- De 8 a 9 horas: Instalación de los puestos.
- De 9 a 15 horas: Horario de venta al público.
- De 13 a 15,30 horas: Recogida paulatina de los puestos.

10.3.- Queda expresamente prohibido:

- a) Proceder a la instalación y montaje de los puestos antes de las 7,30A.M.
- b) Aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto, salvo para la instalación y montaje del mismo, hasta media hora antes del inicio De actividad.



10.4.- Los comerciantes, al final de cada jornada de celebración del Mercadillo, quedan obligados a dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

10.5.- Si por causa justificada, algún puesto tuviese que levantarse antes de la hora fijada, se efectuará dicha operación sin molestar a los usuarios.

10.6.- Pasadas las 9,00 horas, de no presentarse el adjudicatario, el espacio reservado podrá ser ocupado por los vendedores que así lo soliciten, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 11.- Características de los puestos:

11.1.- La venta se efectuará a través de puestos o camiones-tienda, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados a tal efecto.

11.2.- Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable, a la que se podrá dotar de toldo.

11.3.- Los puestos tendrán una longitud mínima de 4 metros y 3 metros de fondo, separados entre sí por un metro lineal.

11.4.- Las cuestiones relativas a exposición de productos, precios, etiquetado, envasado, situación de mercancías y demás situaciones específicas de comercialización, se regularán por lo previsto en su norma específica.

Artículo 12.- Requisitos complementarios:

12.1.- Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar deberán contar con las necesarias vitrinas de protección, exceptuándose los destinados frutas y verduras.

12.2.- Los puestos que expendan artículos pagaderos por peso o medida, deberán disponer de los instrumentos que sean necesarios para pesar o medir los artículos. Las balanzas utilizadas serán de lectura directa, visible para el consumidor en todo momento. Su adecuación, así como la de todos los instrumentos utilizados en las operaciones de pesado y medición podrán ser objeto de comprobación por la autoridad municipal, en cualquier caso.

12.3.- En los supuestos destinados a la venta de productos alimenticios se observarán todas aquellas medidas que tiendan a garantizar la salud y seguridad física de los consumidores y usuarios, y muy especialmente las siguientes:

- Los mostradores y utensilios de dichos puestos deberán estar en perfectas condiciones de higiene.

- Los vendedores de los mismos deberán observar en su aspecto exterior vestimenta, la debida corrección y aseo.



- En la venta de productos alimenticios no se usará nunca como envoltura papel de periódico ni material alguno que haya sido previamente usado, debiendo hallarse el que se utilice en perfectas condiciones de higiene.
- Los productos no estarán en contacto directo con el suelo, debiendo exponerse sobre los mostradores habilitados en función de las características del puesto.

12.4.- Queda terminantemente prohibida la colocación de envases, cajas, mercancía y en general, cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos.

12.5.- No se permitirá la venta voceada ni anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales, salvo autorización especial.

12.6.- Podrán exigirse facturas de compra de los artículos que se expendan en los puestos del mercadillo, comprobándose las mismas por el Inspector de Consumo, a instancias de la autoridad municipal, durante su celebración, no autorizándose la venta o retirándose aquellos bienes o productos que no vengan respaldados por tal factura, expedida de forma debida.

#### Artículo 13.- Procedimiento de Autorización

13.1.- Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentarse solicitud en el Registro del Ayuntamiento, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. A la misma se acompañará una declaración responsable en la que se acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas, o en su caso, encontrarse En alguno de los supuestos de exención establecidos en la normativa vigente.
  - Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los titulares procedentes de países no comunitarios tendrán los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los Riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del correspondiente certificado Acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

13.2.- La venta en el Mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento De la pertinente Autorización Municipal. El Ayuntamiento expedirá las Autorizaciones correspondientes para ejercer la venta en el Mercadillo municipal, que serán individuales e intransferibles, independientemente de que Bajo una misma titularidad pueda operar más de una persona física.



13.3.- Cuando una autorización se hubiese otorgado a una persona física, en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, la autorización deberá ser concedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos, por el periodo que reste de su aprovechamiento.

13.4.- No podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos Cuya normativa reguladora así lo prohíba, bajo ninguna de las modalidades de venta contempladas en la presente ordenanza.

13.5.- Contenido de la autorización:

13.5.1.- Las autorizaciones se expedirán en modelo normalizado y tendrán El siguiente contenido:

- a) Identificación del titular y personas con relación laboral autorizada.
- b) Modalidad de comercio ambulante
- c) Nº, tipo y superficie del puesto.
- d) Productos autorizados para la venta
- e) Fecha y horario de celebración
- f) Tasa

Para una adecuada ordenación del mercadillo, las autorizaciones se limitarán

A los grupos de productos que se relacionan en el anexo I, no permitiéndose la venta conjunta en un mismo puesto de artículos pertenecientes a diferentes Grupos.

13.5.2.- El comerciante exhibirá el original de la autorización o copia compulsada de la misma en lugar perfectamente visible durante el ejercicio de su actividad.

Artículo 14.- Tasas:

14.1.- Mercadillo semanal. - Una vez obtenida la autorización para la venta, Los titulares de los puestos deberán realizar el pago de la tasa municipal Correspondiente, conforme a esta ordenanza fiscal. El pago de la misma se Efectuará al encargado municipal que pasará a realizar el cobro.

La presente Ordenanza contempla la posibilidad de realizar reservas depuestas, por periodos mensuales, a aquellos comerciantes que así lo soliciten.

Para ello se contabilizarán los martes de cada mes y la citada reserva únicamente tendrá efectos si se realiza el pago de forma anticipada. Para prorrogar la reserva, únicamente deberán abonar la tasa correspondiente antes del inicio del nuevo periodo.

Aquellos comerciantes que no soliciten reserva de puesto, abonarán la tasa cada martes al empleado municipal. El importe de la tasa es de 3,00 €/ puesto de 4 x 3 metros/día.

14.2.- Puestos de feria y atracciones. - Una vez obtenida la autorización para su instalación, deberán realizar el pago de la tasa municipal correspondiente al encargado municipal que pasará a realizar el cobro.



El importe de la tasa será el siguiente:

- Por cada puesto o atracción que no supere los 10 m2 de ocupación: 10,00 € por puesto.
- Por cada puesto o atracción que supere los 10 m2 de ocupación: 20,00€ por puesto. En este caso, la autoridad competente podrá limitarles espacio disponible para el correcto funcionamiento del orden público.

Artículo 15.- Solicitud de nuevas autorizaciones:

15.1.- Forma:

Las solicitudes de autorización se realizarán por los interesados a través del Impreso normalizado de registro del Ayuntamiento de Castañar de Ibor, en horario de atención al público. En el impreso de solicitud deberá especificarse:

- a) Nombre y Apellidos del solicitante, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) NIF/CIF/DNI, Pasaporte o tarjeta de residencia para solicitantes comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Teléfonos de contacto
- e) Descripción de los artículos que precisa vender y grupo en el que se encuadran, según anexo I.
- f) Detalle de las instalaciones o sistema de venta
- g) Metros que precisa ocupar y ubicación concreta en la que desea instalarse.
- h) Declaración jurada de no haber sido sancionados por falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores
- i) Modalidad de venta ambulante en mercadillos municipales.

15.2.- Documentación a aportar:

Junto con el modelo de solicitud, deberán hacer entrega de una Declaración jurada de que reúne los requisitos pertinentes para su concesión, fotocopia compulsada del DNI/NIF o CIF y dos fotografías.

Siempre que el Ayuntamiento así lo considere, requerirá a los solicitantes el aporte de todo o parte de la siguiente documentación:

- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- En el caso de vender productos alimenticios, carné de manipulador de alimentos.
- Carné de vendedor ambulante, expedido por la Junta de Extremadura.
- Alta en el IAE de la actividad correspondiente.

Artículo 16.- Productos comercializables.

16.1.- El Ayuntamiento de Castañar de Ibor, establece cinco grupos de productos que se pueden comercializar en el mercadillo municipal, según figura en el Anexo I.



16.2.- Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes artículos:

- Carnes, Aves y Caza frescas, refrigeradas o congeladas.
- Pescados y Mariscos frescos, refrigerados o congelados.
- Leche certificada, upealizada o pasteurizada
- Queso fresco, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias, frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Aceites vegetales y grasas, y, en general aquellos otros productos que por sus especiales características conlleven riesgo sanitarios

16.3.- Las autoridades sanitarias competentes y a su requerimiento, la Alcaldía De este Ayuntamiento y en los casos excepcionales en que motivos de salud pública así lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios bajo cualquiera de las formas previstas en esta norma.

Artículo 17.- Pérdida de la condición de adjudicatario/a:

Tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia del titular o revocación de la autorización por el Ayuntamiento.
- b) Por la comisión aprobada, mediante expediente, de falta grave o muy grave, de conformidad con lo establecido en el art. 22.3.2 de la misma.

Artículo 18.- Funciones de Inspección:

18.1.- Las funciones de inspección, así como las relativas a organización e Intervención en las actividades reguladas por la presente ordenanza, corresponden la Alcaldía y/o delegados autorizados por ésta.

18.2.- En cualquier caso, tales funciones abarcan las de vigilancia y garantía del debido cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias y de consumo, por los titulares de las autorizaciones.

Artículo 19.- Infracciones y Sanciones:

19.1.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía, sin perjuicio de otras competencias establecidas en La Legislación Vigente, y en especial en la Ley 26/1984, de 19 de julio, párala defensa de los Consumidores y Usuarios, así como en la Ley 14/1986, General de Sanidad.

19.2.- Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas, a las autoridades sanitarias que correspondan.



19.3.- Infracciones:

1º.- Se consideran faltas leves:

- a) El incumplimiento del horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos antes de las 7,30 a.m.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada a Mercadillo.
- d) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- e) Ubicar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, sálvalo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 1/1997.
- f) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad, y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal.
- g) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.
- h) Uso de altavoces o megáfonos, salvo autorización especial.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza municipal y del marco legal establecido.

2º.- Serán faltas graves:

- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones Leves.
- b) Incumplir las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta.
- c) Ejercer la venta por personas distintas a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago en las tasas correspondientes.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Junta de Extremadura.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Se considera falta muy grave, la reincidencia en la comisión de infracciones graves

19.4.- Sanciones:

a) Por Faltas Leves:

- Apercibimiento o multa de hasta 150,00 €

b) Por Faltas Graves:

- Multa de 151,00 € a 1200,00, y pérdida del derecho a la reserva del puesto.

c) Por Faltas Muy Graves:

- Multa de 1201,00 € hasta 6000,00 € y prohibición expresa de instalaren el mercadillo, de 6 meses a 1 año, a juicio de la autoridad, en base al seguimiento del expediente. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a que afecte, cuantía y beneficios obtenidos, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

19.5.- En cualquiera de las sanciones previstas, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada, o que pueda causar daño al consumidor.



19.6.- Con carácter previo, la imposición de cualquier sanción, habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente, conforme a lo dispuesto

En la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y demás normativa concordante.

19.7.- Los servicios municipales de inspección podrán inmovilizar cautelarmente aquellos bienes, artículos o productos, cuyas condiciones sanitarias/o de venta, puedan suponer un riesgo para la salud o incumplan la presente ordenanza. Previo informe de los Servicios Municipales competentes, se instruirá el correspondiente expediente administrativo.

19.8.- La resolución de un expediente administrativo instruido, conforme lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, en el que resulte probada la comisión de falta grave o muy grave, comportará entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada, sin derecho a indemnización ni compensación alguna.

19.9.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.4 de la presente Ordenanza, la cuantía de las sanciones se graduará de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 26/84 de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios, artículo 35; Real Decreto 1945/83 de 22 de junio, artículo 10.2, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y la producción agroalimentaria, y demás disposiciones concordantes.

19.10.- Toda persona autorizada en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza a ejercer la venta en cualquiera de las modalidades que en ellas regulan, estará sujeta al régimen de responsabilidad determinado por las Disposiciones vigentes en la materia.

ANEXO I.- RELATIVO A LOS GRUPOS DE ACTIVIDAD A QUE SE REFIERE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA, FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE, EN CASTAÑAR DE IBOR.

Grupo 1.- Frutas, verdura fresca, legumbres, frutos secos y otros productos Alimenticios autorizados.

Grupo 2.- Calzado, marroquinería, artículos de viaje y bolsos.

Grupo 3.- Prendas exteriores de vestir, prendas interiores de vestir, mercería, Complementos textiles de vestir, calcetería.

Grupo 4.- Equipamiento de hogar, alfombras, tapicerías, menaje, cerámica, Plantas, flores, artículos de decoración, iluminación, ferretería.

Grupo 5.- Bisutería, joyería, cosméticas, perfumería, bazar, papelería, Juguetería, librería.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de abril de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de ésta, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castañar de Ibor, a 15 de abril de 2016.

EL ALCALDE  
Jesús González Santacruz

1667